CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD ENTRE LA FIRMA PIRO´Y S.A. (LUMICORP) Y EL FONDO GANADERO

En la ciudad de Asunción a los 26 días del mes de septiembre del año 2012, el **FONDO GANADERO**, con domicilio en la Avda. Mcal. López Nº 1.699 esq. República Dominicana, representado en este acto por su Presidente, el **Ing. Agr. JUAN F. PERONI CAZAL RIVEIRO,** con C.I. Nº642.582, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 591 de fecha 22 de octubre de 2008 y autorizado por Resolución del Comité de Administración del Fondo Ganadero N°03, Acta N°37 de fecha 10 de septiembre de 2012; y la **Sra. María del Sol Mujica**, con C.I. Nº2.012.659, representante legal de la firma **"PIRO´Y S.A. (LUMICORP)"** conforme consta en poder especial N°26 del 13 de agosto de 2007 pasado ante el Notario y Escribano Público Julio César Albertini con RUC N°80000505-8, domiciliada a los efectos de este acto en la calle Avda. Artigas N°988 c/ Cusmanich de la Ciudad de Asunción, con teléfono N°(021)249.2000, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO Y DATOS DE LA ADJUDICACION** (Inc. b, art. 37 de la Ley N°2051/03)

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el **FONDO GANADERO**, en adelante **EL FONDO** y **"PIRO´Y S.A. (LUMICORP)"** en adelante **EL PROVEEDOR**, con relación a la adquisición de artículos de electricidad para **EL FONDO**. La contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones Nº 232000, bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas y que fuera adjudicado por Resolución del Comité de Administración del Fondo Ganadero N°03, Acta N°37 de fecha 10 de septiembre de 2012.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION PORMENORIZADA DE DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO (Inc. d y j del art. 37 de la Ley N°2051/03)

La descripción pormenorizada de los bienes a ser adquiridos de **EL PROVEEDOR** son las siguientes:

ARTICULOS	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Fluorescentes de 40 Wats.	Modelo lineal, color blanco, potencia 40 Wats.
Fluorescentes de 20 Wats.	Modelo lineal, color blanco, potencia 20 Wats.
Focos de Bajo Consumo de 11 Wats.	Focos de Bajo Consumo de 11 Wats. (amarillo)
Focos de Bajo Consumo de 18 Wats.	Focos de Bajo Consumo de 18 Wats. (amarillo)
Zapatillas para computadora	Con interruptor y con 6 tomas de 2P+T en línea de 1.5 mts
Focos dicroicas	Focos dicroicas s/trasformador, JRC 220V-50W
Arrancadores para fluorèscentes	Arrancador para fluorescente, S10E 4-65W SIN 220-240V BL
Reactancia	Reactancia para lámpara fluorescentes de 20W
Reactancia	Reactancia para lámpara fluorescentes de 40W
Faro Halógeno Reflector	Faro Halógeno Reflector 95-100w, 230v
Enchufe triple	Enchufe triple, con punta redonda, con entrada para enchufe plano y redonda.

La provisión de los bienes se solicitará mediante una Orden de Provisión, expedida por la División Administración de **EL FONDO** (en la cual indicará los artículos que se requerirán.----------

Los bienes solicitados deberán ser entregados por **EL PROVEEDOR** a **EL FONDO** dentro de los cinco días corridos de haber recibido la orden de provisión respectiva de la Dirección Administrativa - División Administración de la Oficina Central de **EL FONDO**, sito en la Av. Mcal López 1699 esq. Rca. Dominicana de la Capital, en horario de oficina de 7:30 hs. a 15:30 hs. de lunes a jueves y de

VISTO BUENO

VERIFICADO

7:30 hs a 12:30 hs. La persona encargada de recibir los bienes realizara una inspección de los mismos, a los efectos de verificar el buen estado de los productos entregados y si cumplen con las especificaciones técnicas. En caso de que el plazo mencionado venza entre los días sábados o domingos, los bienes deberán ser entregados en horario de oficina· como máximo el día lunes siguiente a estos días.----------

El transporte y el seguro de los bienes hasta su entrega en el destino indicado por **EL FONDO**, correrá por cuenta de **EL PROVEEDOR**.----------

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZOS DE CONTRATACION** (Inc. d, art. 37 de la Ley N°2051/03)

EL PROVEEDOR se obliga expresamente a suministrar el objeto de este contrato desde el día 26 del mes de septiembre del año 2012 hasta el día 31 de Diciembre de 2012.----------

CLÁUSULA CUARTA: **MODALIDAD Y PRECIOS DEL CONTRATO.** (Inc. c, art. 37 de la Ley N°2051/03)

Este contrato se regirá por la modalidad de Contrato Abierto, cuyo valor **máximo** es de **Gs.5.229.590.- (Guaraníes cinco millones doscientos veintinueve mil quinientos noventa)** y el **mínimo** asciende a la suma de **Gs.2.641.918.-(Guaraníes dos millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos dieciocho)** ambos IVA incluido. Los precios unitarios contratados son los siguientes:

ITEM N°	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida*	Presentación	Cantidad Minima	Cantidad Máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total en Guaraníes cantidad Minima (IVA incluido)	Precio total en Guaraníes cantidad máxima (IVA incluido)
1	Fluorescentes de 40W.	Silverlu x	**China**	Unidad	Unidad	30	60	Gs 4.125	123.750	247.500
2	Fluorescentes de 20W.	Silverlu x	**China**	Unidad	Unidad	15	30	Gs 3.575	53.625	107.250
3	Focos de Bajo Consumo 11W.	General	**Brasil**	Unidad	Unidad	75	150	Gs 5.739	430.425	860.850
4	Focos de Bajo Consumo 18W.	Silvania	**China**	Unidad	Unidad	25	50	Gs 11.663	291.575	583.150
5	Zapatillas para computadora	Midi	**China**	Unidad	Unidad	8	15	Gs 21.353	170.824	320.295
6	Focos dicroicas	VCP	**China**	Unidad	Unidad	25	50	Gs 29.144	728.600	1.457.200
7	Arrancadores para lámparas fluorescentes	VCP	China	Unidad	Unidad	10	20	Gs 660	6.600	13.200
8	Reactancia para lámpara fluorescentes de 20W	VCP	China	Unidad	Unidad	8	15	Gs 15.271	122.168	229.065
9	Reactancia para lámpara fluorescentes de 40W	VCP	China	Unidad	Unidad	8	15	Gs 15.271	122.168	229.065

VERIFICADA

9	Faro Halógeno Reflector	VCP	China	Unidad	Unidad	15	30	Gs 38.225	573.375	1.146.750
10	Enchufe triple	Indelpias	Argentina	Unidad	Unidad	8	15	Gs 2.351	18.808	35.265

Los pedidos pueden ser realizados, indistintamente, por ítem por unidad o en forma completa.-------

EL FONDO no aceptará, con posterioridad a la adjudicación, reclamos de **EL PROVEEDOR** referente a solicitud de modificación de los precios ofertados y adjudicados, basados en errores cometidos por parte de la misma en la elaboración de su oferta.----------

Los precios podrán ser reajustados conforme lo establece el Art. 61 de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas; siempre y cuando exista un pedido de parte de **EL PROVEEDOR** y si **EL FONDO** cuenta con suficiente disponibilidad presupuestaria. La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P_R = P_0 \times TC_1/TC_0$$

Donde;

P_R = Precio reajustado
P_0 = precio original adjudicado
TC_1 = tipo de cambio del dólar emitido por el BCP correspondiente al mes de la solicitud del reajuste.
TC_0 = tipo de cambio del dólar emitido por el BCP correspondiente al mes de la firma de la Orden de Provisión.

No se reconocerán reajustes de precios si los bienes requeridos se encuentran atrasados o en su caso los bienes no cumplan con las especificaciones técnicas, la cual se abalará con el informe emitido por la División Administración de **EL FONDO**, dependencia encargada de verificar la buena ejecución contractual.----------

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO E IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Inc. a, art. 37 de la Ley N°2051/03)

Para el procesamiento del pago, **EL PROVEEDOR**, presentará su factura legal, acompañadas de su Certificado de Cumplimiento Tributario al día, la orden de provisión autorizada por la División Administración de **EL FONDO**, las notas de remisión y verificación de los bienes proveídos por parte del funcionario habilitado para el efecto. El pago se realizará dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación de los documentos mencionados precedentemente, el cual se imputará con cargo al **Objeto del Gasto 340 – "BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS", del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Fondo Ganadero – ejercicio 2012 –Fuente de Financiamiento (FF) 30. EL FONDO** realizará las siguientes retenciones: Sobre el importe de cada factura el 0,4 (cero coma cuatro por ciento) conforme al Artículo 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas; y las demás retenciones previstas en la Ley 125/91.----------

No se realizaran pago alguno si los bienes requeridos se encuentran atrasados o en su caso el bien no cumpla con las especificaciones técnicas, la cual se abalará con el informe emitido por la División Administración, dependencia encargada de verificar la buena ejecución contractual.---------

EL FONDO no otorgará anticipos.----------

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS Y GARANTIAS DEL CONTRATO Y FORMA DE GARANTIZAR EL ANTICIPO (Inc. h y g, art. 37 de la Ley N°2051/03)

EL PROVEEDOR, se compromete a presentar dentro de los 10(diez) días corridos las siguientes a la firma de este contrato los siguientes documentos:

1. **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato** sobre el 10% del valor máximo contratado, **en carácter de declaración jurada,** cuyo plazo de extensión será de 30 días corridos más que la vigencia del contrato. Los precios del presente contrato comprenden todos los gastos en los que incurrirá **EL PROVEEDOR** para la entrega de los bienes, incluyendo impuestos. No se otorgarán reajustes fuera de lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato.----------
2. Constancia de inscripción en el SIPE, de la DNCP.----------

CLÁUSULA SEPTIMA: MULTA POR RETRASO, PENAS CONVENCIONALES. (Inc. i, art. 37 de la Ley N°2051/03)

EL FONDO cobrará una multa del 5% (cinco por ciento) por el periodo de la demora de la entrega del bien solicitado, según el tiempo establecido en la clausula segunda de este contrato, la cual se aplicará sobre el monto total de la factura que generó el atraso y de la que debe dejarse constancia en la factura correspondiente. En ningún caso el monto total de las multas podrá sobrepasar el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial. Reservándose el derecho a rescindir el contrato por incumplimiento, si así lo estimare conveniente y a proceder conforme a los términos del Art. 72 de la Ley de Contrataciones. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Inc. l, art. 37 de la Ley N°2051/03)

- El mecanismo formal de resoluciones de conflictos será de común acuerdo entre las partes.----------
- Si los mismos no pueden ser solucionados de común acuerdo entre las partes, estas serán dirimidas en la jurisdicción ordinaria de los Tribunales y juzgados de la Capital de la República del Paraguay.----------

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. (Inc. k, art. 37 de la Ley N°2051/03)

EL PROVEEDOR y **El FONDO**, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y que a título meramente indicativo y no limitativo, se mencionan a continuación: Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, Naufragios, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.----------

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (Ocho) días corridos para aportar las pruebas correspondientes. En los casos mencionados en esta cláusula, la entrega de artículos de electricidad serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos durante la vigencia de las causas atribuidas a casos fortuitos o fuerza mayor.----------

CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. (Inc. k, art. 37 de la Ley N°2051/03)

Serán causales de rescisión del presente contrato, cualquiera de los motivos indicados a continuación: a) Si **EL PROVEEDOR** fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración

VISTO BUENO

VERIFICADO

Asesoría Jurídica

de sus bienes. b) Si **EL PROVEEDOR** dejare de proveer los bienes detallados en este contrato o contaré con un atraso de más de diez días del plazo máximo fijado para cada orden de provisión, y en las condiciones que **EL FONDO** lo solicite en el marco del presente contrato; c) Si la suma de las multas aplicadas, alcanzan en su conjunto el 10% (diez por ciento) del valor máximo contratado, d) Si **EL PROVEEDOR** no cumple con algunas de las obligaciones pactadas en este contrato.----------

Cualquiera de las situaciones descritas en el punto a), b), c) y/o d) debidamente comprobadas dará derecho a **EL FONDO** a la rescisión del presente contrato sin necesidad de interpelación judicial, notarial, ni implicará pago alguno de indemnizaciones y dará pleno derecho de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato.----------

Si el **F.G** decidiera rescindir del contrato por culpa de **EL PROVEEDOR** notificará dicha determinación al mismo para que en el término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.----------

La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince días después de haberse notificado por escrito, y en caso de que **EL PROVEEDOR** no pudiera demostrar su inocencia, dará derecho a el **F.G** a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO (Art. 37, inc. k de la Ley N°2051/03)

Este contrato podrá darse por terminado de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni notarial, ni implicará pago alguno de indemnizaciones, en los siguientes casos:

- ✓ Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.----------
- ✓ Por mutuo acuerdo entre las partes.----------
- ✓ Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del presente contrato.----------
- ✓ Por extinción de **EL PROVEEDOR.**----------

EN FE DE LO CUAL, las partes, a través de sus representantes legales debidamente autorizados y por derecho propio respectivamente, suscriben el presente contrato de 5 (cinco) páginas, progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

Sra. MARIA DEL SOL MUJICA
p/ PIRO'Y S.A. (LUMICORP)

ING. AGR. FERNANDO PERONI CAZAL RIBEIRO
Presidente del FONDO GANADERO

VISTO BUENO

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

PIRO'Y
SOCIEDAD ANONIMA